



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

ACUERDO SUPERIOR 270

2 de diciembre de 2003

Por el cual se modifica el artículo 29 del Acuerdo Superior 237 del 19 de noviembre de 2002.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,
y

CONSIDERANDO

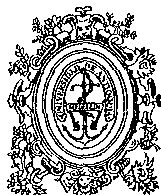
1. Que el Decreto 1279 de 2002 dio potestad al Consejo Superior de cada universidad para que reglamente la aplicación de algunos aspectos de la norma.
2. Que, mediante el Acuerdo Superior 237 del 19 de noviembre de 2002, el Consejo Superior Universitario reglamentó la aplicación del Decreto 1279 en la Universidad de Antioquia.
3. Que el artículo 29 del Acuerdo Superior 237 estableció la composición del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
4. Que una comisión constituida por el Consejo Superior Universitario, en la cual participan directivos, profesores y estudiantes, ha encontrado conveniente modificar la composición del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje,

ACUERDA

Artículo 1. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará integrado así: el Vicerrector de Docencia, quien lo preside; el Vicerrector de Investigaciones; un representante profesoral del Área de Ciencias Exactas y Naturales, Ingeniería y Ciencias Económicas; un representante profesoral del Área de la Salud; un representante profesoral del Área de Ciencias Sociales y Humanas; y un Decano designado por el Consejo Académico. El Coordinador de la Oficina de Asuntos Docentes participará con voz y sin voto, y ejercerá como secretario del Comité.

Parágrafo 1. Los representantes profesorales serán elegidos por votación universal y secreta por los profesores de carrera de la respectiva área, para un período de dos (2) años, según reglamentación expedida por el Rector.

Parágrafo 2. El Decano será nombrado para un periodo de dos (2) años.



Artículo 2. Los profesores miembros del Comité tendrán la categoría de Asociado o de Titular. Poseerán título de Magíster o de Doctor, y deberán haber presentado productividad académica en los últimos cinco (5) años.

Artículo 3. Si se presentare un empate en caso de tomar alguna decisión por el mecanismo de la votación, aquel será dirimido por el Comité de Asuntos Profesorales del Consejo Académico.

Artículo 4. El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento, según lo establecido en los artículos 25 y 26 del decreto 1279 del 19 de junio de 2002.



José Fernando Montoya Ortega
Presidente



Ana Lucía Herrera Gómez
Secretaria